

Ministerio de Economía y Producción Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Pesca y Alimentos

EXPEDIENTE N° 010 20 91/05

CONVENIO N° 74/05

CONVENIO NACION PROVINCIA DE MISIONES

Entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en adelante "LA SECRETARIA", representada en este acto por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Ing. Agr. Miguel Campos y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Señor Gobernador Ing. Agr. Carlos Eduardo Rovira, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por la Ley N° 24.291 y la Ley N° 25.465, y en consideración a los antecedentes del Decreto Provincial N° 2132/94 y de la Ley Provincial N° 3789/01 y el Convenio N° 27/94, las partes:

CONVIENEN:

PRIMERO: "LA PROVINCIA" y "LA SECRETARIA", con el objeto de establecer las pautas de entendimiento que enmarquen el accionar de la producción tabacalera de la provincia en pos de continuar trabajando en incrementar la eficiencia del manejo empresario; la rentabilidad y competitividad del sector productivo tabacalero de la Provincia de Misiones, en un proceso de mejora continua de la calidad y cantidad de producción, acorde con la demanda interna y externa; la sustentabilidad del medio ambiente productivo, procurando como fin



Pesca y Alimentos

último, mejorar la calidad de vida de todos los que dependen de la actividad, en interés de los productores tabacaleros conforme lo establece el artículo 29 de la Ley Nº 19.800, acuerdan implementar el Plan "PLAN QUINQUENAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO TABACALERO Y DE RECONVERSION Y DIVERSIFICACION PRODUCTIVA EN LA PROVINCIA DE MISIONES", en adelante "EL PLAN".

SEGUNDO: "EL PLAN" estará estructurado en cinco Componentes:

- A) "Programa de Retribución al Productor Tabacalero"
- B) "Programa de Desarrollo de la Actividad Tabacalera"
- C) "Programa de Asistencia Técnica, Administración y Capacitación"
- D) "Programa de Asistencia Financiera para la Reconversión, Tecnificación y
 Diversificación"
- E) "Programa de Asistencia para el Desarrollo de Servicios Complementarios a la Producción"

"LA PROVINCIA" podrá proponer la incorporación de nuevos componentes.

Todos estos Componentes se proyectarán y ejecutarán dentro de un marco de desarrollo económico, financiero, técnico, social y de sustentabilidad medio ambiental.

TERCERO: El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco años computados a partir de la firma del mismo y/o hasta la suscripción de un nuevo acuerdo que lo reemplace. Los componentes podrán tener programas anuales



Pesca y Alimentos
y/o plurianuales, jurisdiccionales y/o interjuridiccionales hasta el plazo máximo
determinado por este convenio.

CUARTO: "EL PLAN" será financiado con los recursos provenientes del "FONDO ESPECIAL DEL TABACO" que le correspondan a "LA PROVINCIA" y con otros que se sumen durante su ejecución como resultado de gestiones ante la banca pública o privada, Nacional o Internacional, o ante los organismos multilaterales de financiamiento o de crédito, así como su complementación financiera con otros fondos que se obtengan por aplicación de mecanismos de financiación previstos en la legislación vigente y/o con el aporte de empresas privadas. En todos los casos, los componentes presentados deberán correlacionar unívocamente recursos y usos.

QUINTO: "LA COMISION" a la que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 25.465, en cumplimiento de la misma, determinará los coeficientes de distribución de los recursos a los que se hace mención en el artículo 28 de la Ley Nº 19.800, según la metodología establecida en dicho artículo. De los componentes que conforman el Valor de Producción (Valor de acopio y Valor FET) sólo se tomará a los efectos de determinar la participación porcentual de los recursos de las provincias, el Valor de acopio. A tal fin, la mencionada Comisión deberá observar el siguiente procedimiento: durante los primeros meses de recaudación, enero a mayo inclusive, los recursos se distribuirán de acuerdo a los coeficientes totales

finales/establecidos en el ejercicio anterior; posteriormente dichos recursos se



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

establecerán en forma preliminar utilizando la metodología dispuesta en el artículo 28 de la Ley Nº 19.800, ajustando el valor de la producción de acuerdo a las estimaciones del mismo para la campaña en curso. Cuando se haya cerrado el acopio de todos los tabacos claros producidos en el país y no se establezcan diferencias en el valor de la producción entre "LA SECRETARÍA" y los organismos pagadores provinciales del "Importe que Abona el FET" se determinará, según el valor de producción de cada provincia, los coeficientes definitivos para la distribución de los tabacos claros. Idéntico procedimiento se llevara a cabo cuando se haya cerrado el acopio de tabacos oscuros a nivel nacional para establecer los coeficientes definitivos provinciales de distribución, de los tabacos oscuros.

En el mes de diciembre, conocida la recaudación y el volumen de ventas de paquetes de cigarrillos, se procederá a determinar el cálculo definitivo de los coeficientes totales de distribución de los recursos del año en curso a los que se hace mención en el artículo 28 de la Ley Nº 19.800, aplicando la metodología establecida en dicho artículo. "LA COMISION" pondrá en conocimiento del Órgano de Aplicación respecto de todos los coeficientes establecidos por ella.

SEXTO: Los recursos a que se refiere el artículo 28 de la Ley Nº 19.800 serán destinados prioritariamente al "Programa de Retribución al Productor Tabacalero" y eventualmente a cualquier otro Componente del "PROGRAMA OPERATIVO

ANUAL". La aplicación de estos excedentes será determinada en forma anual



Ministerio de Economía y Producción Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Pesca y Alimentos

por "LA PROVINCIA" con conformidad de "LA UNIDAD COORDINADORA PROVINCIAL DEL TABACO" a través de los "PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES" y elevado a consideración de "LA SECRETARÍA", quedando en su totalidad enmarcados en el régimen legal previsto en la Ley Nº 25.465.

SEPTIMO: Con el objeto de cumplir con las finalidades previstas en los artículos 27 inciso a) y 29 de la Ley Nº 19.800, las partes anualmente acordarán los mecanismos de fijación de pautas objetivas y previsibles de distribución de los recursos previstos en la primera de las normas mencionadas (el artículo 27 inciso a) a través de tres instancias sucesivas de determinación, pero siempre teniendo en cuenta las prioridades y acciones definidas en el marco de la Ley Nº 19.800, así las instancias definidas son:

 a) Por consenso entre los delegados de las entidades más representativas de los productores de cada provincia productora, comunicado oportunamente a "LA SECRETARÍA".

De no prosperar lo indicado en a),

- b) "LA SECRETARÍA" convocará a los representantes de los gobiernos provinciales de éstas.
- c) Por último, de no arribarse a un acuerdo a partir de las instancias mencionadas en a) y b) "LA SECRETARÍA" establecerá un mecanismo de distribución equitativo y previsible, en interés de los productores, para cuya determinación tendrá en cuenta:



Pesca y Alimentos

- 1.- La importancia socio económica de la actividad tabacalera en la provincia.
- 2.- Los índices de coyuntura económica social de las provincias que justifiquen la necesidad de un mayor aporte de recursos.
- La incidencia o el impacto debidamente verificable que la ejecución de los proyectos tenga para disminuir en la provincia los índices negativos del punto

La fijación de la parte proporcional que le corresponda a cada provincia deberá ser determinada antes del treinta de Septiembre de cada año, teniendo vigencia para el año siguiente al que se determine. La transferencia de los recursos se realizará a la cuenta censada ante el Ministerio de Economía y Producción que se informe al órgano de aplicación, en cumplimiento de la solicitud que mensualmente "LA PROVINCIA", con el acuerdo de la "UNIDAD DE COORDINACIÓN PROVINCIAL", efectúe a "LA SECRETARÍA". Una vez acreditados los recursos en la Jurisdicción Provincial serán transferidos en función de la normativa que les rija a una cuenta especial y auditable de titularidad del ejecutor que corresponda.

OCTAVO: El financiamiento de los distintos componentes del PLAN será acordado anualmente en los términos de los respectivos "PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES", en adelante "POA-s".

MOVENO: A los fines de orientar la ejecución en las acciones en el cumplimiento del Plan, la definición de las estrategias operativas, la supervisión de las



Pesca y Alimentos actividades, la asignación de recursos, la promoción de la participación y la coordinación del accionar de las diferentes instituciones intervinientes, las partes acuerdan darle continuidad a "LA UNIDAD DE COORDINACION PROVINCIAL", en adelante "LA UNIDAD", la que fuera creada mediante el Convenio N° 27/94 aprobada por el Decreto Provincial N° 2132/94 y de la Ley Provincial N° 3789/01, con las modificaciones acordadas en el presente.

DECIMO: "LA UNIDAD" estará constituida por un miembro Titular y un Suplente que representaran: al Gobierno de "LA PROVINCIA" quien ejercerá la presidencia de "LA UNIDAD"; un representante titular y un suplente los que deberán estar suficientemente apoderados por cada una de las entidades del sector, legal y debidamente habilitadas. Estos cargos serán ejercidos ad honorem. Los representantes tendrán mandato mientras la institución que los nomine no comunique a LA PROVINCIA" su voluntad de reemplazarlos, los representantes suplentes reemplazaran a los titulares en caso de ausencia o impedimento de aquellos. La designación y composición de los representantes, debe comunicarse a "LA SECRETARÍA" en cada ocasión que se designe y/o sustituya a un miembro.

DECIMO PRIMERO: Las funciones principales de "LA UNIDAD", serán coordinar el accionar de las Instituciones intervinientes; trazar las estrategias para alcanzar los objetivos de "EL PLAN"; consensuar el "POA", monitorear la marcha de las acciones; supervisar la aplicación de los recursos que son asignados a este fin



Pesca y Alimentos

particular desde el FET y realizar el seguimiento de la ejecución técnica y presupuestaria del plan. A los efectos del funcionamiento de "LA UNIDAD", esta elaborará el correspondiente reglamento el que será aprobado por los miembros que la componen.

DECIMO SEGUNDO: Anualmente "LA PROVINCIA" con acuerdo de "LA UNIDAD", presentará a "LA SECRETARIA" el "POA" con sus diferentes componentes a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada año, los que tendrán vigencia a partir de la aprobación de los mismos o de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Tercero del presente Convenio. La distribución mensual de los recursos, entre los distintos componentes del "POA" aprobado anualmente, será determinada por "LA PROVINCIA", de acuerdo a las prioridades que esta estime conveniente y con las disponibilidades que determine el nivel de recaudación mensual, para cada una de las provincias. En función de las diferentes alternativas de cada POA anual aprobado se podrá solicitar el uso transitorio de recursos entre componentes, el que se realizará a propuesta de "LA PROVINCIA" con acuerdo de "LA UNIDAD" y deberán ser autorizados expresamente por "LA SECRETARÍA". Los montos se deberán recomponer una vez transferidos los recursos con afectación específica y no deben originar demoras en la ejecución de los componentes, que por esta operatoria están cediendo temporalmente sus recursos.

DECIMO TERCERO: Si desde la fecha de presentación de los respectivos



Ministerio de Economía y Producción Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Pesca y Alimentos

Subcomponentes en "LA SECRETARIA" transcurrieran 60 días corridos sin que ésta emitiera un pronunciamiento expreso debidamente justificado, se entenderá que los mismos quedan automáticamente en vigencia, a cuyos fines se tramitará el correspondiente acto resolutorio. En igual sentido dicho plazo se aplicará a las provincias para el cumplimiento de requerimientos que "LA SECRETARÍA" efectúe respecto a los Subcomponentes presentados, en caso contrario éstos quedarán sin efecto.

DECIMO CUARTO: "LA PROVINCIA" deberá remitir a "LA SECRETARIA", con posterioridad al cierre de cada trimestre calendario un estado de origen y aplicación de fondos demostrativo de la aplicación de los recursos, intervenido por el organismo facultado para ejercer la pertinente fiscalización según la legislación de "LA PROVINCIA". Si dentro de los sesenta días de finalizado cada trimestre el órgano facultado para ejercer la fiscalización no se hubiera expedido, se deberá anticipar el mencionado estado de origen y aplicación de fondos suscripto por el ejecutor, el responsable de la ejecución de los programas y la copia donde conste la elevación al órgano fiscalizador que corresponda, remitiendo la aprobación del gasto en la medida que lo obtenga.

La documentación que respalda la aplicación de los fondos deberá quedar en poder del ejecutor y a disposición de "LA SECRETARIA", para realizar las auditorias que la misma disponga. Para el caso de aquellos ejecutores que estén

fuera del ámbito de "LA PROVINCIA", la elevación de la información a la que se



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

hace referencia este artículo se realizará a través de la misma.

<u>DECIMO QUINTO:</u> La responsabilidad respecto del estricto cumplimiento en la ejecución de los "POA-s", cualquiera que sea su forma de financiamiento con recursos provenientes del "FONDO ESPECIAL DEL TABACO", estará a cargo de "LA PROVINCIA", reservándose "LA SECRETARIA" el derecho a disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando los mismos a las entidades o personas que puedan ser beneficiadas en la ejecución de los mencionados recursos. El no cumplimiento en la ejecución de cualquier componente, o parte de él, por parte de un organismo o entidad que haya sido designado ejecutor determinará su no elegibilidad para la aplicación de recursos del "FONDO ESPECIAL DEL TABACO", en el marco de nuevas presentaciones ante "LA SECRETARIA".

DECIMO SEXTO: Respecto a los gastos que sean necesarios para la administración de los recursos por parte de "LA SECRETARIA" serán atendidos, con los recursos del artículo 27 inciso a) y b) de la misma Ley.

En cuanto al inciso a) ultimo mencionado, en forma proporcional a cada Provincia, de acuerdo a lo que resulte determinado por la aplicación del artículo Séptimo del presente Convenio y hasta un tope equivalente para la Provincia de Misiones del valor resultante de la aplicación del artículo Décimo Noveno del Convenio Nº 2 suscripto en fecha 7 de febrero de 1994.

DECIMO SEPTIMO: "LA SECRETARIA" deberá enviar a "LA PROVINCIA"

We A K



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

informes mensuales del valor y cantidad de ventas de paquetes de cigarrillos por tipo de tabaco claro y oscuro y monto correspondiente a la recaudación del Fondo Especial del Tabaco. Asimismo, "LA SECRETARIA" remitirá, con diez (10) días de anticipación a las reuniones programadas de la Comisión conformada según el artículo 2º de la Ley Nº 25.465, los informes de volumen de acopio y valor de venta por tipo de tabaco de todas las provincias tabacaleras.

DECIMO OCTAVO: "LA PROVINCIA" será responsable del control y seguimiento de las tareas de acopio de acuerdo a los patrones tipo de tabaco que rijan para cada Campaña, a fin de preservar la correspondencia entre la cantidad, calidad y precio de cada categoría, lo que determinará el valor de la producción de "LA PROVINCIA". "LA SECRETARIA" podrá realizar los monitoreos necesarios en boca de acopio a fin de verificar las operaciones de compra venta de tabaco.

DECIMO NOVENO: "LA PROVINCIA" o los distintos organismos ejecutores, quedan facultados para hacer imposiciones financieras de los recursos percibidos, en la medida que ello no implique demoras o postergaciones en las obligaciones asumidas respecto del destino específico de los fondos remitidos correspondiente a la Ley Nº 19.800.

VIGESIMO: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto a los 2.8. días del mes de de dos mil cinco, el que también es refrendado por los representantes de las entidades



Pesca y Alimentos

más representativas del sector tabacalero de la Provincia de Misiones

legítimamente constituidas.

THE CARLOS EDUARDO ROVIRA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

Ing Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA: Apruébase la modificación al Convenio Nación Provincia de Misiones que se agrega al presente como Anexo I.

Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS so relario de Agricultura, Ganaderia, Fosca y Alimbertos

GORENADOR PROVINCE